

RESOLUCIÓN-RTV-014-01-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**"Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**"Art. 261,** numeral 10 señala que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

**"Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

**"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**"VIGESIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

**"Art. 5.- Actividades conexas.-...** Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social."

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**"CUARTA.-...** Las compañías de audio y video por suscripción que por operar un canal propio sean considerados como medios de comunicación de carácter social, tendrán el plazo establecido en el párrafo anterior para desinvertir en sociedades ajenas a la actividad comunicación y sus actividades conexas".

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

**"Art. 1.-** Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

**"Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.

**Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.", que determina el siguiente procedimiento:

**"Artículo 29.- Procedimiento.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al petitionerario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.



4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL...”.

Que, mediante escrito s/n de 20 de diciembre de 2013, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con trámite No. SENATEL-2013-116224 el 23 de diciembre de 2013, la señorita Karen Sofía Moya Bonilla, Representante Legal de la compañía MEGACIETTE S.A., solicitó el permiso para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “MEGACIETTE S.A.”, para servir a la ciudad de Puerto López con extensiones de red hacia las parroquias de Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí.

Que, con oficio SENATEL-DGGST-2014-0189-OF de 31 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones sobre la base del numeral 1 del artículo 29 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, le otorgó el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de notificación del citado oficio, para que la señorita Karen Sofía Moya Bonilla, Representante Legal de la compañía MEGACIETTE S.A., remita un alcance de estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción en referencia a denominarse “MEGACIETTE S.A.”, presentándolo en los formularios técnicos y generales aprobados por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones el 22 de noviembre de 2013, mismos que constan en la página web de la SENATEL.

Que, mediante escrito s/n de 13 de febrero de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con trámite No. SENATEL-2014-001887 el 13 de febrero de 2014, la señorita Karen Sofía Moya Bonilla, Representante Legal de la compañía MEGACIETTE S.A., remite contestación al oficio DGGST-2014-0189-OF de 31 de enero de 2014, adjuntando los estudios técnicos de sostenibilidad financiera, plan comunicacional así como los planos Georeferenciados, solicitando se continúe con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “MEGACIETTE S.A.”, para servir a la ciudad de Puerto López con extensiones de red hacia las parroquias de Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí.

Que, con escrito s/n de 3 de abril de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con trámite No. HT SENATEL-2014-003835 el 3 de abril de 2014, la Representante Legal de la compañía MEGACIETTE S.A., desiste del canal local para programación propia solicitado mediante escrito s/n de 13 de febrero de 2014.

Que, mediante memorando DGGST-2014-0419-M de 11 de abril de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, respecto al permiso para instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “MEGACIETTE S.A.”, en el que concluyó que:

- “... **técnicamente es factible** otorgar el permiso a favor de la compañía MEGACIETTE S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “MEGACIETTE

RESOLUCIÓN-RTV-014-01-CONATEL-2015

SA", para servir a la ciudad de Puerto López con extensiones de red hacia las parroquias de Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...".

- "... **económicamente es factible** otorgar el permiso a favor de la compañía MEGACIETTE S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MEGACIETTE", para servir a las ciudades de Puerto López, Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí, bajo las características económicas descritas...".

Que, con escrito s/n de 30 de mayo de 2014, la Representante Legal de la compañía MEGACIETTE S.A., remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MEGACIETTE S.A.", para servir a la ciudad de Puerto López con extensiones de red hacia las parroquias de Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí.

Que, mediante memorando No. DGPT-2014-0212-M de 05 de junio de 2014, la Dirección General de Planificación de la Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica el Plan de Gestión, respecto a la autorización de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MEGACIETTE S.A.", matriz de la ciudad de Puerto López, con extensiones de red hacia las ciudades de Machalilla y Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí, a favor de la compañía MEGACIETTE S.A, en el que concluyo que:

- "**Aprobar el Plan de Gestión** presentado por la Representante Legal de la compañía MEGACIETTE S.A...".

Que, la Dirección General Jurídica con memorando No. DGJ-2014-2107-M de 01 de agosto de 2014, la Dirección General Jurídica, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.", para su respectiva publicación del extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, en el REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en los Art. 28 y 29 se establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para el Permiso de Audio y Video por Suscripción.

9

Que, la compañía MEGACIETTE S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MEGACIETTE S.A.", matriz de la ciudad de Puerto López, con extensiones de red hacia las ciudades de Machalilla y Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí, por lo que la Dirección General Jurídica a través del memorando DGJ-2014-2017-M emitió el informe jurídico para la respectiva publicación del extracto en la Página Web Institucional.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los correspondientes informes técnico – económico, plan de gestión y jurídico constantes en los memorandos DGGST-2014-0419-M, DGPT-2014-0212-M y DGJ-2014-2251-M; respectivamente.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGST-2014-0419-M, DGPT-2014-0212-M, y DGJ-2014-2251-M; respectivamente; remitidos al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Oficio No. SNT-2014-1700 de 01 de septiembre de 2014.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la compañía MEGACIETTE S.A., la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MEGACIETTE S.A.", matriz de la ciudad de Puerto López, con extensiones de red hacia las ciudades de Machalilla y Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

##### DATOS DEL SOLICITANTE

<b>NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA</b>	
COMPAÑÍA MEGACIETTE S.A	
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	SRTA. KAREN SOFÍA MOYA BONILLA

##### DATOS DEL SISTEMA:

<b>NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO</b>				
MEGACIETTE SA				
<b>MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>				
<b>CABLE FÍSICO</b>			<b>ANALÓGICO</b>	
<b>Área de servicio solicitada:</b>	<b>DETALLE</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>PROVINCIA</b>
	Matriz	Puerto López	Puerto López	Manabí

1

	Extensión de red 1	Machalilla	Puerto López	Manabí
	Extensión de red 2	Salango	Puerto López	Manabí

## PARÁMETROS TÉCNICOS

### 1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón		Parroquia	
	Manabí	Puerto López		Puerto López	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Calle Julio Izurieta s/n, entre las calles Alejo Lascano y González Suárez.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	33	27,1	Sur
	Longitud	80	48	44,9	Oeste
	Altura	8			m.s.n.m.

### 2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

#### 2.1. RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-500 (con mensajero).
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red troncal:	Parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí.
Localidad de la red troncal:	Parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí.
Localidad de la red troncal:	Parroquia Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí.
Tipo de red:	Troncal Convencional

#### 2.2. RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-500 (Con mensajero)
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red distribución:	Parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí.
Localidad de la red distribución:	Parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí.
Localidad de la red distribución:	Parroquia Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí.

#### 2.3. RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6 (Con mensajero)
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red abonado:	Parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí.
Localidad de la red abonado:	Parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí.
Localidad de la red abonado:	Parroquia Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí.
Modulación de canal directo:	QAM

#### 2.4. DESCRIPCIÓN DEL ENLACE ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD

No.	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	MEDIO DE CONEXIÓN

1	NO-PL-01	Puerto López. Malecón Julio Izurieta, entre Alejo Lascano y González Suárez. S/N.	NO-MA-01	Machalilla. Av. Guayaquil. Junto al puente.	Fibra Óptica
2	NO-PL-01	Puerto López. Malecón Julio Izurieta, entre Alejo Lascano y González Suárez. S/N.	NO-SA-01	Salango. Calle Pública S/N.	Fibra Óptica

### 3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,1	LINEAL	41,0	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58,0° W
2	3,1	LINEAL	41,0	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55,5° W
3	3,1	LINEAL	41,0	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 14	45,0° W
4	3,6	LINEAL	42,3	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117	116,8° W
5	4,0	LINEAL	43,1	C 13.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43,1° W
6	4,0	LINEAL	43,1	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40,5° W

### 4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
15	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	12	C1
		Canales vía aire nacionales	2	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
44	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	44	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda		C9
59	<b>TOTAL DE CANALES</b>			

### 5. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	3	60-66	NATIONAL GEOGRAPHIC	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
2	4	66-72	GOLDEN	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
3	5	76-82	RTS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1

## RESOLUCIÓN-RTV-014-01-CONATEL-2015

4	6	82-88	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
5	7	174-180	TNT	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
6	8	180-186	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	9	186-192	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	INTELSAT 14	CODIFICADO	C1
8	10	192-198	UNIVERSAL CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
9	11	198-204	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
10	12	204-210	GAMA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
11	13	210-216	TLNOVELAS	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
12	14	120-126	ECUAVISAS	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
13	15	126-132	TELEMUNDO	PUERTO RICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
14	16	132-138	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
15	17	138-144	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
16	18	144-150	CANAL FOX	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
17	19	150-156	FX	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
18	20	156-162	CARTOON NETWORK	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	21	162-168	DISNEY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
20	22	168-174	TELEVISIA NETWORKS - TIIN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
21	23	216-222	BOOMERANG	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	24	222-228	RITMOSON LATINO	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
23	25	228-234	CAPITAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
24	26	234-240	CNN ESPAÑOL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	27	240-246	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
26	28	246-252	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
27	29	252-258	FOX LIFE	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
28	30	258-264	MUNDO FOX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
29	31	264-270	TV MANABITA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
30	32	270-276	GOLDEN EDGE	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
31	33	276-282	CINEMA +	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	34	282-288	DE PELÍCULA	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
33	35	288-294	TCM	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
34	36	294-300	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
35	37	300-306	UCSG	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
36	38	306-312	TELEHIT	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
37	39	312-318	DISTRITO COMEDIA	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
38	40	318-324	RUMBATV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
39	41	324-330	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
40	42	330-336	OROMAR	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1

41	43	336-342	INFINITO	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
42	44	342-348	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
43	45	348-354	FOX SPORT 1	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICAD O	C4
44	46	354-360	FOX SPORT 2	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICAD O	C4
45	47	360-366	FOX SPORT 3	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
46	48	366-372	ESPN	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICAD O	C4
47	49	372-378	ESPN +	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICAD O	C4
48	50	378-384	ESPN 3	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
49	51	384-390	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
50	52	390-396	TELE ANTILLAS	REP.DOMINIC.	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
51	53	396-402	TELEMICRO	REP.DOMINIC.	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
52	54	402-408	ANTENA LATINA	REP.DOMINIC.	INTELSAT 14	LIBRE	C4
53	55	408-414	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICAD O	C4
54	56	414-420	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
55	57	420-426	EWTN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	C4
56	58	426-432	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
57	59	432-438	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICAD O	C4
58	60	438-444	RT ESPAÑOL	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
59	61	444 - 450	UNSION TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía MEGACIETTE S.A., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Manabí	Puerto López	Puerto López
	Manabí	Puerto López	Machalilla
	Manabí	Puerto López	Salango
$s$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	56		
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0		
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
$g$ (CANALES GUIA)	0		

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el Título Habilitante en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la

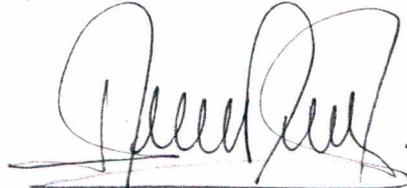
RESOLUCIÓN-RTV-014-01-CONATEL-2015

presente resolución a la representante legal de la compañía MEGACIETTE S.A., previo el pago de los derechos correspondientes.

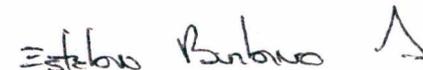
**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la compañía MEGACIETTE S.A., a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015



MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS  
PRESIDENTE DEL CONATEL



ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS  
SECRETARIO DEL CONATEL

